



Orden INT/2025 por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear

El Plan Estratégico de Subvenciones (PES) del Ministerio del Interior para el periodo 2024-2026, aprobado por la Orden INT/1421/2023, de 28 de diciembre, incluye entre sus objetivos el de mejorar la capacidad de respuesta ante las emergencias incluidas en los Planes de Emergencia Nuclear (PEN), mediante la concesión de subvenciones a corporaciones locales de municipios designados en los PEN como «municipios zona I» y como sedes de «Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD)» o «Áreas Base de Recepción Social (ABRS)», para que dispongan de medios e infraestructuras apropiados que contribuyan a hacer efectivas las previsiones contenidas en sus Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

Estas subvenciones se establecen por aplicación del régimen ordinario de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Al residir la competencia para la concesión de las subvenciones en el Ministro del Interior, se han aprobado unas bases reguladoras por Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre (BOE núm 222, de 13 de septiembre), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 17 de la ley citada.

En su virtud, se dicta esta orden por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear, de conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre.

Apartado 1. Objeto.

1. Esta convocatoria tiene por objeto promover la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a mejorar la dotación de las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como sedes de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las centrales nucleares (PEN), con el fin de contribuir a hacer efectivas las previsiones de actuación contenidas en los correspondientes Planes de Actuación Municipal en Emergencia Nuclear (PAMEN).

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria se destinarán a sufragar los gastos derivados de los siguientes proyectos:



- a) Proyectos destinados a la instalación y/o renovación de los sistemas de comunicaciones y avisos a la población que pueda verse afectada en caso de emergencia nuclear, definidos en el PAMEN del municipio, para los que se justifique que supondrán una mejora relevante para la gestión de la emergencia, y/o para el envío de avisos a la población afectada de un modo rápido y eficaz, incluyendo los sistemas específicos necesarios para la atención a las personas con discapacidad y a otros colectivos en situación de vulnerabilidad.
- b) Proyectos destinados a equipamiento y/o renovación de los Centros de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL), con el fin de que se dispongan de los medios adecuados para establecer el intercambio de información y el registro de las comunicaciones con el Centro de Coordinación Operativa (CECOP) del PEN y con los actuantes de los servicios municipales de emergencia, incluyendo la informatización de los PAMEN o cualquier otra herramienta informática o equipo destinado a mejorar la respuesta en emergencia nuclear, de modo que se facilite la utilización de los mismos.
- c) Proyectos destinados a la adquisición de medios para su utilización por los servicios municipales, necesarios para llevar a cabo las medidas de protección de la población del municipio, según lo establecido en el correspondiente Plan Municipal de Emergencia Nuclear, tales como: vehículos todo terreno con megafonía; furgonetas para transporte a las ECD; carros para el transporte de equipos y materiales; sistemas de alimentación ininterrumpida (SAI); grupos electrógenos con y sin remolque; sistemas audiovisuales; plataformas elevadoras; elementos de balizamiento y señalización; carteles de puntos de reunión; chalecos identificativos para actuantes; elementos de alumbrado público. Sin perjuicio de que se puedan subvencionar otros proyectos en los que quede debidamente justificada su necesidad para llevar a cabo las medidas de protección de la población del municipio.
- d) Proyectos destinados exclusivamente a acondicionamiento de los viales (carreteras, vías de salida y acceso a la población y calles de los propios municipios) que de acuerdo con lo especificado en los PAMEN desempeñan un papel importante en el desarrollo de las actividades previstas en el mismo tales como: facilitar la evacuación de personas, avisar a la población en caso de emergencia y efectuar la distribución de comprimidos para la profilaxis radiológica, así como facilitar el acceso a los equipos y medios necesarios. Quedarán excluidos de la actuación subvencionable los trabajos adicionales asociados a



este tipo de proyectos, de reposición de servicios afectados, tales como redes de abastecimiento, saneamiento o riego, alumbrado, fibra, etc., a no ser que se justifique su necesidad en la operatividad y/o seguridad de los viales.

Los viales para los que se solicite la subvención deberán figurar inequívocamente identificados como vías para facilitar la evacuación de personas, avisar a la población en caso de emergencia, efectuar la distribución de comprimidos para la profilaxis radiológica y/o facilitar el acceso a los equipos y medios necesarios, en la última versión del PAMEN que haya sido aprobada, haya entrado en el registro de la Subdelegación del Gobierno con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria y haya sido aportada por dicha Subdelegación del Gobierno a la Subdirección General de Prevención, Planificación y Emergencias de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias.

- e) Proyectos destinados a mejora y equipamiento o renovación de las Estaciones de Clasificación y Descontaminación (ECD) existentes o adquisiciones de ECD portátiles, por parte de los municipios sede de ECD.

Solo se considerarán subvencionables aquellos proyectos destinados a mejora y equipamientos de las ECD's, que guarden relación con las necesidades mínimas específicas de estas infraestructuras o medios según lo previsto en el Plan de Emergencia Nuclear (PEN): acondicionamiento del sistema de recogida de aguas potencialmente contaminadas, mejoras en los sistemas de calefacción y de suministro de agua caliente, acondicionamiento de accesos para personas con discapacidad, adquisición de bombas de achique y grupos electrógenos para uso exclusivo en la ECD, adecuación de la zona de estacionamiento y de los accesos para el vehículo que transporta el Contador de radiactividad corporal y dotación de los elementos necesarios para su funcionamiento.

Adicionalmente sólo se consideran subvencionables aquellos proyectos destinados a ECD que tengan o recuperen su capacidad de realizar sus cometidos previstos en el PAMEN.

- f) Material y equipos para facilitar la información previa de los ciudadanos y la formación teórico-práctica del personal de los servicios municipales que deban intervenir en caso de emergencia nuclear, según lo establecido en el Plan Municipal correspondiente.



2. Podrán ser subvencionadas tanto actuaciones que hayan sido contratadas hasta dos años antes de la fecha de publicación de esta convocatoria, como actuaciones que aún no hayan sido contratadas.

La fecha de la contratación realizada se acreditará conforme a lo establecido en el artículo 18 de las bases reguladoras de las subvenciones.

Apartado 2. Financiación

La presente convocatoria se sujeta a la modalidad de tramitación anticipada prevista en el artículo 47 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, por lo que las subvenciones que se concedan a su amparo se financiarán con cargo al presupuesto de gastos del Estado para el año 2026, Sección 16 «Ministerio del Interior», Servicio 01, Programa 134M «Protección Civil», concepto 762 «A Corporaciones Locales para equipamiento e infraestructuras derivadas de la aplicación de Planes de Emergencia Nuclear», por un importe máximo de **2.104.781,00 euros**.

La concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado 3. Cuantía de las ayudas.

La cuantía de la subvención que se concederá a cada beneficiario se corresponderá con la totalidad del presupuesto subvencionable del proyecto, con el límite de 60.000 euros de subvención por proyecto.

Apartado 4. Beneficiarios.

1. Podrán acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición las entidades locales incluidas en la relación de municipios designados como «municipios zona I» y como municipios sede de «ECD» o «ABRS» en los Planes de Emergencia Nuclear exteriores a las instalaciones nucleares en las que la gestión del nivel exterior de respuesta de las emergencias que de ellas se deriven sean gestionadas por el Plan Básico de Emergencia Nuclear (PLABEN), que cuenten con un PAMEN aprobado por acuerdo del órgano competente de la entidad, previo informe del órgano ejecutivo del PEN, y ratificado por el director del PEN.



2. De acuerdo con la definición prevista en el artículo 3 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, por “entidad local” se entenderá, de entre todas las entidades locales mencionadas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, solamente los municipios.

3. Los interesados solo podrán presentar una solicitud de subvención en el marco de esta convocatoria, la cual deberá referirse exclusivamente a una de las tipologías de proyectos contempladas en el punto segundo del apartado 1 de esta convocatoria.

Apartado 5. *Presentación de las solicitudes.*

1. Los interesados formularán sus solicitudes electrónicamente, según el modelo normalizado que se acompaña como Anexo 1 a la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, a través de la sede electrónica del Ministerio del Interior (<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/plan-emergencia-nuclear/index.html>), cumpliendo así con lo establecido por el artículo 14.2.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como por el artículo 3.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Apartado 6. *Notificaciones*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán por medios electrónicos.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación Notific@. Este sistema remitirá a las entidades locales interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo que conste en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.



Apartado 7. Requisitos de los beneficiarios y documentación.

1. Para obtener la condición de beneficiarios, los interesados deberán acreditar, en el momento de presentar la solicitud, que no se hallan incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Los interesados deberán adjuntar a sus solicitudes la documentación exigida por el artículo 13.1 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, de acuerdo con los modelos normalizados establecidos en los anexos de dicha Orden y cumpliendo los requisitos establecidos en su artículo 26.

Dichos modelos normalizados se encuentran disponibles en formato editable en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (<https://www.proteccioncivil.es/es/ayudas/planes-de-emergencia-nuclear/legislacion>)

3. La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa, a través de certificados telemáticos, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento en el momento de formular su solicitud, debiendo aportar entonces las certificaciones acreditativas del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Apartado 8. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria por Orden del Ministro del Interior u órgano en quién tenga delegado el ejercicio de dicha competencia en virtud de la Orden INT/985/2005, de 7 de abril.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, a la que corresponderá la petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención,



así como la realización, en su caso, del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El órgano competente para la resolución del procedimiento de tramitación, concediendo o denegando las subvenciones, es la persona titular del Ministerio del Interior, siendo de aplicación la delegación de competencias establecida en la Orden INT/985/2005, de 7 de abril.

Apartado 9. Criterios de valoración de las solicitudes.

1. La Comisión de Valoración prevista en el artículo 11 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada, de conformidad con los siguientes criterios:

a) Subvenciones concedidas en los últimos cinco años anteriores a la aprobación de la correspondiente convocatoria, en el marco de convocatorias realizadas por el Ministerio del Interior para la concesión de subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear;

Se otorgarán 10 puntos a los solicitantes a los que no se les hayan concedido dichas subvenciones en los últimos cinco años; 8 puntos a los solicitantes a los que no se les hayan concedido dichas subvenciones en los últimos cuatro años; 6 puntos a los solicitantes a los que no se les hayan concedido dichas subvenciones en los últimos tres años; 4 puntos a los solicitantes a los que no se les hayan concedido dichas subvenciones en los últimos dos años; 2 puntos a los solicitantes a los que no se les hayan concedido dichas subvenciones en el último año anterior; y 0 puntos a los solicitantes a los se les hayan concedido dichas subvenciones en el último año anterior.

b) Proximidad a la central nuclear del núcleo de población para el que se solicita la subvención. En el caso de que un núcleo se encuentre hasta 5 km de la central, se le asignarán 4 puntos. En el caso de que se encuentre hasta 10 km, se le asignarán 2 puntos. En el caso de que se encuentre a más de 10 km, se le asignarán 0 puntos.

Asimismo, en el supuesto de que el proyecto presentado afecte a varios núcleos de población y así lo recoja el certificado del Director del PEN, se tomará como distancia, a efectos de valoración de la solicitud, la media de las distancias entre la central nuclear y los núcleos de población afectados.



c) Densidad de población determinada por el número de habitantes en relación con la extensión territorial del mismo, para lo cual se tomará como referencia la población de derecho censada en el municipio, publicada por el Instituto Nacional de Estadística. A menor densidad de población se concederá mayor puntuación, según la siguiente escala:

- 0 a 50 habit/km²: 5 puntos.
- 51 a 100 habit/km²: 4 puntos.
- 101 a 250 habit/km²: 3 puntos.
- 251 a 500 habit/km²: 2 puntos.
- Más de 500 habit/km²: 1 punto.

Si la densidad de población no fuera un número entero, se redondeará por defecto si el primer decimal es inferior a cinco y por exceso cuando sea igual o superior a cinco.

d) Fecha de actualización del PAMEN. A menor tiempo transcurrido, se concederá mayor puntuación, siendo “n” el año de publicación de la convocatoria, según la siguiente escala:

- Fecha de entrada en el año “n-1” o en el año “n” hasta la fecha de publicación de la convocatoria: 4 puntos.
- Fecha de entrada en el año “n-2”: 2 puntos
- Fecha de entrada en el año “n-3”: 1 punto.
- Fecha de entrada en el año “n-4 o anterior: 0 puntos.

Se considerará como fecha de actualización la fecha de entrada en el registro de la Subdelegación de Gobierno. Únicamente se tendrán en cuenta aquellas actualizaciones que hayan tenido entrada en dicho registro con anterioridad a la publicación de la correspondiente convocatoria.

e) Pérdida, por causas imputables al beneficiario, del derecho al cobro total de subvenciones destinadas a entidades locales adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear asociadas a convocatorias anteriores, producidas con posterioridad a la fecha de notificación de la condición de beneficiario:

- Hace 3 o más convocatorias: 4 puntos



- Hace 2 convocatorias: 2 puntos
- En la última convocatoria: 0 puntos.

A las entidades locales para las que no se haya producido una pérdida del derecho al cobro total de subvenciones destinadas a entidades adscritas a los Planes de Emergencia Nuclear en convocatorias anteriores, se concederán 4 puntos.

- f) Para cualquier proyecto de los incluidos en la letra e) del punto segundo del apartado 1 de esta convocatoria. Se concederán 9 puntos.

2. En los casos en los que se haya producido la pérdida del derecho al cobro total de una subvención concedida en convocatorias anteriores, la Comisión de valoración determinará si puede considerarse que las causas que generaron dicha pérdida no son imputables al ayuntamiento.

3. En caso de empate en la valoración de dos o más solicitudes, el orden de prelación entre dichas solicitudes se establecerá priorizando aquellas entidades locales que tuvieran menor número de habitantes.

4. Únicamente se efectuará la valoración de acuerdo con los criterios indicados en este apartado, de aquellos proyectos que hayan sido informados favorablemente tanto por el Delegado/a o Subdelegado/a del Gobierno que ejerza la Dirección del Plan de Emergencia Nuclear exterior a la central nuclear (PEN), en virtud del informe emitido de acuerdo con el artículo 15.1 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, como por la Subdirección General de Prevención, Planificación y Emergencias o por la persona titular del puesto de Vocal Asesor-Coordenador de Informática y Comunicaciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias en virtud del informe técnico emitido de acuerdo con el artículo 10.1 de la referida Orden.

5. En caso de concurrencia de solicitantes y de que, considerando lo establecido en el apartado primero del artículo 7 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, el límite de crédito designado en la convocatoria no resulte suficiente para conceder subvenciones a todos los solicitantes que reúnan los requisitos exigibles para una resolución favorable, se concederán subvenciones a aquellos solicitantes que corresponda de acuerdo con el orden de prelación de las solicitudes resultante de aplicar los criterios establecidos en el punto primero de este apartado, así como lo indicado en el punto tercero de este apartado.



Apartado 10. Resolución de la convocatoria

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación del extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

2. La Subdirección General de Gestión de Recursos y Subvenciones de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, como órgano instructor del procedimiento, formulará una propuesta de resolución provisional, sobre la que se realizará el trámite de audiencia a las entidades locales interesadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4, párrafo segundo, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La resolución definitiva de la convocatoria se dictará en los términos previstos en el artículo 15 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre.

4. A la resolución de la convocatoria se le dará la publicidad prevista en el artículo 16 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, y el contenido íntegro de la resolución se publicará en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, sin perjuicio de la notificación individual que se practique a cada uno de los interesados.

Apartado 11. Recursos.

La resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, por lo que los interesados podrán recurrir en vía contencioso-administrativo, sin perjuicio de que puedan interponer previamente, con carácter potestativo, un recurso de reposición ante el mismo órgano que haya dictado la resolución, conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Apartado 12. Abono de las subvenciones.

1. Antes de que se produzca el reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y deberán declarar expresamente que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones de



cualesquiera administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para recibir el pago de las subvenciones las entidades beneficiarias deberán aportar la documentación indicada en el artículo 18.3 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, de acuerdo con los modelos normalizados establecidos en los anexos 11 y 12 de dicha Orden y cumpliendo los requisitos establecidos en su artículo 26.

Dichos modelos normalizados se encuentran disponibles en formato editable en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (<https://www.proteccioncivil.es/es/ayudas/planes-de-emergencia-nuclear/legislacion>)

3. El plazo máximo para presentar la documentación indicada en el apartado anterior será de 2 meses desde la puesta a disposición de las entidades beneficiarias en sede electrónica de la notificación de la resolución de la convocatoria. No obstante, la Administración podrá acordar, de oficio o a petición de los interesados, ampliar dicho plazo por un período máximo de un mes, cuando se aprecien causas justificadas.

4. Teniendo en cuenta que la financiación previa puede resultar necesaria para que el beneficiario lleve a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, el pago podrá realizarse con carácter anticipado, una vez que el beneficiario haya acreditado la adjudicación de la contratación para la ejecución de la actuación subvencionada, aunque todavía no se haya iniciado y/o finalizado dicha ejecución.

5. El pago se realizará mediante transferencia bancaria ordenada a la cuenta dada de alta por la entidad en el Fichero Central de Terceros de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

6. El abono de la subvención en ningún caso podrá ser por una cantidad superior al importe de la adjudicación acreditada.

7. A los efectos de los pagos anticipados, los municipios beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden quedan exonerados de la obligación de constituir garantías, en su condición de administraciones públicas.

8. Serán por cuenta del beneficiario los costes correspondientes a redacciones de proyectos y posibles expropiaciones, así como los aumentos producidos por modificaciones de los contratos surgidas con posterioridad a la resolución de concesión, así como posibles liquidaciones y cualesquiera otras desviaciones al alza producidas durante la ejecución.



9. La falta de remisión de la documentación para el pago de la subvención en el plazo y en la forma previstos en la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro sobre la subvención asignada a la entidad local beneficiaria.

Apartado 13. Realización de la actividad

La actuación para la que se concede la subvención deberá llevarse a cabo hasta su finalización en el plazo máximo de seis meses desde la puesta a disposición en sede electrónica de la notificación de la resolución de concesión al interesado. La Administración podrá acordar prorrogar el plazo anterior hasta tres meses, cuando se aprecien causas justificadas que impidan la consecución en plazo de la actuación subvencionada.

Apartado 14. Publicidad y medidas de difusión por parte de los beneficiarios.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. La Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

2. A los efectos de entender cumplida la obligación de dar publicidad a la subvención concedida, las medidas de difusión que deberán adoptar los beneficiarios y el momento de la publicidad dependerán del tipo de proyecto subvencionado:

- a) En el caso de proyectos de ejecución de una obra pública, el beneficiario deberá colocar en un lugar bien visible el cartel que identifique al Ministerio del Interior como financiador de la actuación.

El modelo de cartel está disponible en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias, en la sección «Ayudas y subvenciones» (<https://www.proteccioncivil.es/documents/20121/71389/Subvenciones-PEN-CARTEL-DE-OBRA.pdf>). El cartel deberá estar expuesto durante todo el plazo de ejecución de la obra.

- b) En el caso de proyectos diferentes de obra pública, el beneficiario deberá publicar al menos un anuncio en la página web o similar y en el tablón del Ayuntamiento,



en el que conste expresamente el Ministerio del Interior como financiador de la actuación.

En el caso de adquisición de vehículos, estos deberán ser rotulados con el anagrama de Protección Civil, y con la referencia al Plan de Emergencia Nuclear de la Zona Nuclear correspondiente.

3. En todo caso, las medidas de difusión deberán especificar el importe exacto de la subvención abonada por el Ministerio del Interior. Si la actuación subvencionada en el marco de esta convocatoria disfrutara de otras fuentes de financiación, los medios de difusión de la subvención concedida por el Ministerio del Interior, así como su relevancia, deberán ser análogos respecto a las otras fuentes de financiación.

Apartado 15. *Justificación de la subvención y de las medidas de difusión adoptadas*

En un plazo no superior a un mes desde la finalización de las actuaciones subvencionadas, la entidad beneficiaria deberá justificar la realización del gasto para cuya financiación se concede la ayuda, a cuyos efectos deberá presentar ante el órgano concedente la cuenta justificativa a que hace referencia Sección 2ª del Capítulo del Título II del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Para ello, deberá presentar la documentación indicada en el artículo 21.2 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre, de acuerdo con el modelo normalizado de cuenta justificativa establecido como Anexo 13 de dicha Orden y cumpliendo los requisitos establecidos en su artículo 26.

El modelo normalizado de la cuenta justificativa se encuentra disponible en formato editable en la página web de la Dirección General de Protección Civil y Emergencias (<https://www.proteccioncivil.es/es/ayudas/planes-de-emergencia-nuclear/legislacion>)

Apartado 16. *Comprobación de las subvenciones, régimen sancionador, reintegro de las subvenciones, régimen de seguimiento y evaluación.*

A los efectos de comprobar el destino de la subvención otorgada, el régimen sancionador aplicable y el posible reintegro de las subvenciones, se estará a lo establecido por los artículos 22 a 24 de la Orden INT/953/2024, de 10 de septiembre.

Disposición final única. *Eficacia.*



Esta convocatoria producirá efectos el día siguiente a la fecha de la publicación del extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2025

El Ministro del Interior